

Divorcio
Rad: 2022-00286-00
Ddo: Ricardo Alberto Peláez Vargas

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa con escrito del demandado Ricardo Alberto Peláez Vargas en el que le confiere poder al abogado Luis Guillermo Duarte Escobar para que lo represente en el presente proceso y a su vez solicita la remisión de todo el expediente digital junto con las pruebas para proceder a la contestación de la demanda.- Sírvase proveer.

Cali, 08 de septiembre de 2022

Auto No. 1952
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicación: 76001311000420220028600
Demandante: Johanna Patricia Murillo Jiménez
Demandado: Ricardo Alberto Peláez Vargas

Evidenciado el poder y contestación de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Primero.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado señor RICARDO ALBERTO PELAEZ VARGAS conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto.-

Segundo.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. LUIS GUILLERMO DUARTE ESCOBAR con T.P. No. 123.247 del C.S. de la J. para que represente al demandado en los términos del poder conferido.

Tercero.- Remítase copia de la demanda, anexos y auto admisorio al apoderado del demandado Dr. Luis Guillermo Duarte Escobar luisguillermoduarteescobar@gmail.com, indicando que el término para contestar la demanda empezara a correr una vez se realice la respectiva remisión de lo indicado.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eade08266d0d368b99f7e5d23dd6449ed8b1391e47d67d4eb5b841cfb84b33c**

Documento generado en 08/09/2022 12:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>